



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2015-0956 (10)

En virtud a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, dando cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado el 01 de diciembre de 2020 (fl.37), el juzgado DISPONE:

1. ACTUALIZAR el oficio ordenado por auto de fecha 21 de septiembre de 2016, obrante a folio 30 de esta encuadernación.

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

2. REQUERIR a secretaria para que **de manera inmediata** desglose y agregue la documental visible a folios 38 a 41 al proceso respectivo, toda vez que no corresponde a este, ni al Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 036	de
Fecha 08 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2015-01439 (67)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folios 87-88, ha de decirse a la memorialista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>036</u>	de
Fecha <u>08 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2012-01302

Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, y que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso, hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez *(1/2)*

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>036</u>	
de fecha <u>08 MAR 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2012-01302

En virtud de la orden de entrega de títulos en el presente asunto, y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que rindan informe sobre la consignación de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G, del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2018-00591

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de diciembre de 2020.

Por otra parte, se le requiere para que allegue constancia de radicación del despacho comisorio No.18-0236 ante la Alcaldía Local de Chapinero, previo a oficiarle solicitando el tramite dado al mencionado comisorio y/o en su defecto si pretende que se actualice devolver el original o constancia de denuncia en caso de perdida.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha <u>08 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2014-0614 (09)

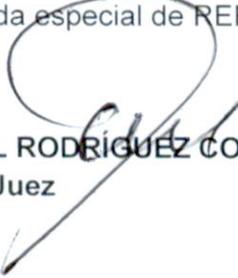
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 70 a 99, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COLPATRIA como cedente, a RF ENCORE S.A.S, como cesionario.

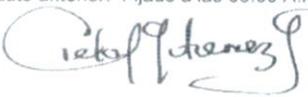
SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RF ENCORE S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, actúa en su condición de apoderada especial de la cesionaria, quien a su vez es apoderada especial de REFINANCIA S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de	
fecha <u>08 MAR 2021</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

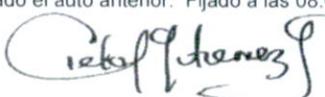
Rad. 2013-01019

AGREGUESE a los autos el oficio respuesta PQR No.1477431 proveniente del Banco Agrario de Colombia junto con los anexos (fls.144 al 149), el cual se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036
de fecha 08 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2015-00996

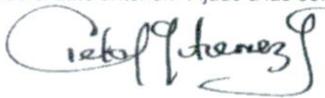
Teniendo en cuenta que no se objetó la liquidación de costas y encontrándose ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

AGREGUESE a los autos el memorial y anexo de los folios 30-31 allegados por la parte actora, para los fines pertinentes, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 4 de diciembre de 2020 (fl.28).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>036</u>	
de fecha <u>08 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



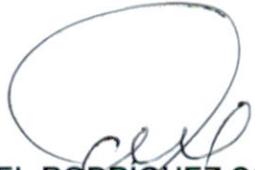
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2015-00996

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que presentó el actor a folios 32-33, se ordena a secretaria correrle traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 5 MAR 2021

Rad. 2015-01354

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 69 al 98, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO COLPATRIA S.A., como cedente, a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria.

2- TENER a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria, conforme a la mencionada cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2016-01494

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C. G. del P., por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciba el demandado JHON JAIRO ORNERO LÓPEZ identificado con c.c.1.072.746.159 en calidad de empleado de la empresa C I RECYCLABLES S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 50 ibidem, por ser a favor de una Cooperativa.

Limítese la medida hasta la suma de \$19.300.000.00

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del Artículo 593 C. G. del P., y haciéndole las advertencias de que trata el parágrafo 2° del mismo artículo.

Por la parte actora tramítense la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
 Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u>
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2018-00735 (02)

En virtud de la documental obrante a folios 45 al 47, téngase a la señora STELLA MEDINA GUZMÁN, como autorizada de la señora María Asmed Longas Medina, para que actúe en su representación dentro del presente proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 48, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION – COOPDESOL contra MARÍA ASMED LONGAS MEDINA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante. Los oficios entréguense a la autorizada de la demandada, según obra en escrito del folio 45.

3- DEVOLVER los títulos que puedan existir a favor del proceso a la demandada, conforme a la petición del numeral 2° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

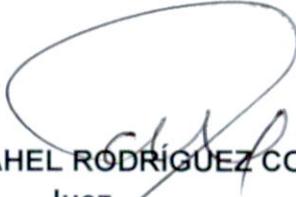
4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada, y entréguense a la autorizada.

5-Sin condena en costas.

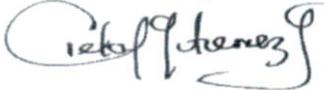
6- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

De otro lado, sobre la petición del escrito que antecede (fls.50-51), se le indica a la memorialista que se estará a lo dispuesto anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2018-00258

Teniendo en cuenta que a folio 18 anotación 5 se inscribió el embargo ordenado mediante auto proferido el 24 de febrero de 2020 (fl.16), se DISPONE:

El secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.106-9680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas, denunciado como propiedad de la señora ROSAURA CORTES NARANJO.

Por lo anterior, según lo solicitado por el actor en escrito que antecede, se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORA – CALDAS, para que por su intermedio se lleve a cabo la presente diligencia, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, inclusive fijarle honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

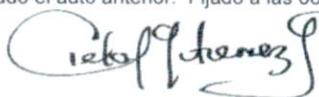
Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso, y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada anexando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del Artículo 125 del C. G. del P:

AGREGUESE a los autos los recibos obrantes a folios 20 y 21, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2016-00714 (31)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por AJOVER S.A., contra YUBILESNAYA MUÑOZ AVELLANEDA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante. Los oficios entréguense a la autorizada de la demandada, según obra en escrito del folio 45.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

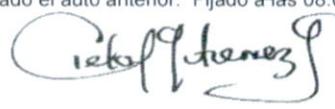
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2016-00714 (31)

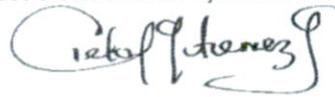
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 112 al 114 para los fines pertinentes.

Se estará a lo dispuesto en auto de esta misma data en el cuaderno principal No.1.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036
de fecha	08 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2015-00684

Teniendo en cuenta la petición del oficio No.E92 que antecede, se DISPONE:

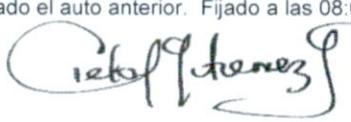
Tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA, de los bienes que lleguen a ser desembargados y que sean de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE BERMUDEZ ROJAS, dentro del presente proceso, hasta por el límite de \$19.000.000.00.

Por secretaría, ofíciase al mencionado juzgado informándole que en la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta el presente embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha <u>08 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2013-00725

Previo a reconocer nuevo apoderado se requiere al actor allegar el PAZ Y SALVO del abogado Jorge Antonio González Alonso, según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), "...son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega..."

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2017-01119

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 43-44 allegada por el apoderado del actor, para que haga parte del expediente.

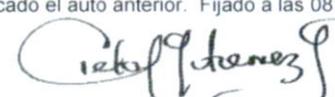
Revisado el certificado de representación legal del folio 44, se observa que no es vigente, toda vez que hacen alusión a una persona diferente que fungía como administrador de la entidad demandante hasta el 10 de noviembre de 2009.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor dar cumplimiento a lo solicitado mediante autos proferidos 22 de octubre de 2019 y 6 de noviembre de 2020 (fls.38 y 42).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036
de fecha	08 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil diecinueve

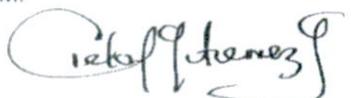
Rad: 2017 01119

Previamente a resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la actora, se le requiere para que aporte poder con facultad para recibir, anexando certificado de representación con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, toda vez que el que reposa en el proceso le concedió la facultad pero solo para recibir títulos, no para solicitar la terminación conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>188</u> de fecha <u>23 de octubre de 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

42
A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017-1119 (49)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso visible a folio 41, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que la señora Nelly Jiménez García, ostenta la calidad de Administradora.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2017-01382

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C. G. del P., por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciba el demandado FABIAN ARTURO ACEVEDO SALCEDO identificado con c.c.74.856.724 en calidad de empleado de la empresa OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida hasta la suma de \$15.000.000.00

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del Artículo 593 C. G. del P., y haciéndole las advertencias de que trata el parágrafo 2° del mismo artículo.

Por la parte actora tramítense la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2018-093 (42)

Obre en autos el despacho comisorio No. 105 debidamente diligenciado (fls. 110 a 124), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art. 40 y num. 8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num. 11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art. 595 C.G. del P.) Comuníquesele.

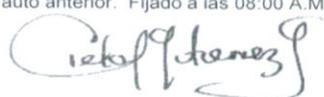
De otro lado, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fls. 102 y 102 vto.)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios citados, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 036 de	
fecha 08 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

República de Colombia

Rama judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Rad.: 110014003042 2018 00093 00

Descorrido el término de contestación de la demanda por el curador ad-litem, quien no propuso excepciones de mérito, por lo que se negaran las pruebas solicitadas.

Al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proveer conforme corresponde a derecho previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, el mandamiento de pago fue notificado por curador ad-litem a la demandada NIDIA MATILDE VACA CARRILLO el 01 de agosto de 2019, quien dentro del término de ley contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del acuerdo de pago proferido y teniendo en cuenta el incumplimiento de la parte pasiva, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo documento que reúne los requisitos exigidos por la ley, erigiéndose como verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del CGP., desprendiéndose de él la legitimidad por activa y pasiva de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2018.
- 2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sujeción al artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$534.000

5°. Remitir la presente actuación a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a través del Centro de Servicios respectivo, una vez se cumpla con los requisitos de los Acuerdos PSAA13-9984 del 2013 y PCSJA17-10678 del 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado
No. 140 del 30 de agosto de 2019.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2017-01331

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento por parte del actor sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la pasiva a folios 30-31, se observa que la misma no se presentó en debida forma, toda vez que la misma debe partir de la ya aprobada liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo el corte, en este caso a partir del 01 de diciembre de 2019 tal y como se aprobó mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2019 (fl.22), e imputando el abono obrante a folio 29, liquidando los intereses moratorios hasta el día en que se cumpla con el pago total de la obligación (capital + intereses + costas debidamente aprobadas).

Ahora bien, si pretende solicitar la terminación debe darse cumplimiento a los lineamientos de los incisos 1° y 2° del artículo 461 del C. G. del P., y si luego de actualizar la liquidación de intereses e imputar el abono arriba mencionado, queda pendiente saldo a favor del demandante, deberá aportar la consignación del faltante correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036
de fecha	08 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2018-1018 (15)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrado por el apoderado de la parte actora, suscríbese la petición por quien la coadyuva, para efectos de dar trámite a la misma, como quiera que el Profesional del derecho no tiene facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Adicional a ello, apórtese certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante con vigencia no menor a un mes, donde se observe que el señor JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ, ostenta la calidad que aduce tener en el poder general No. 1475 visible a folio 41 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 036 de	
fecha 08 MAR 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



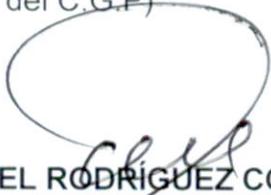
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

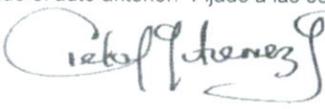
Rad. 2018-0097 (22)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 32, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 036	de
Fecha 08 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2019-00725

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

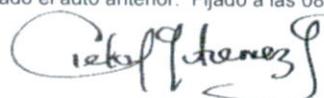
Negar la suspensión solicitada toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 161 del C. G. del P., toda vez que dentro del proceso ya dicto auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 101.

Por otra parte, se le indica al actor, que es menester de su parte estar pendiente e informar si se ha dado cumplimiento al mencionado acuerdo de pago que realizó con la pasiva, a fin de continuar con las diligencias que correspondan dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036
de fecha	08 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2016-00497

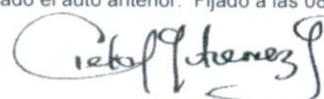
AGREGUESE la documental obrante a folios 26 al 30 para los fines pertinentes.

Por otra parte, no se atiende la solicitud del escrito que antecede, y se le indica a la memorialista que debe actuar por intermedio de apoderado, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

106



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2017-00402 (51)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 104, el Juzgado dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 104 a 105.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036 de
fecha	08 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



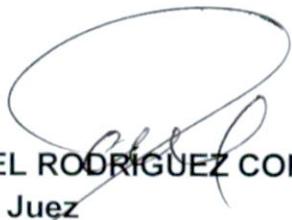
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

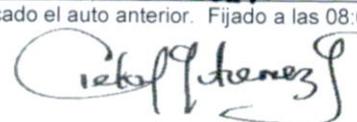
Rad. 2017-00508

AGREGUESE a los autos el oficio No.OCCES20-GB0538 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante al cual informan que se tomó nota de la solicitud de remanentes, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>036</u>	
de fecha <u>08 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2014-00252

Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, y que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso, hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

Celld
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez *(ik)*

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021.

Rad. 2014-00252

En virtud de la orden de entrega de títulos en el presente asunto, y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar a los JUZGADOS DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

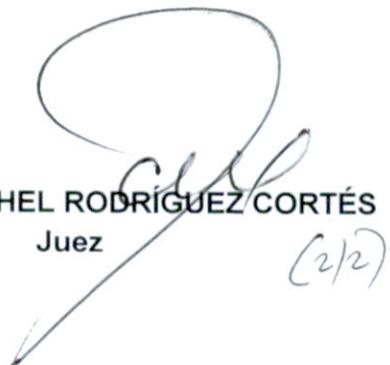
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que rindan informe sobre la consignación de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 5 MAR 2021

Rad. 2016-00466

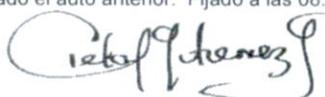
Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, y que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso, hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036
de fecha	08 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 5 MAR 2021

Rad. 2016-00466

En virtud de la orden de entrega de títulos en el presente asunto, y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar a los JUZGADOS SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que rindan informe sobre la consignación de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G, del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2017-01076 (59)

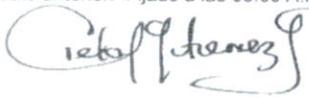
En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 87, el juzgado dispone:

Reconocer personería a la Dra. EDNA YOLIMA ALVAREZ CASTAÑEDA, como apoderado sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.91).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 036 de	
fecha 08 MAR 2021 fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021,

Rad. 2018-0286 (78)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito que precede, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaría –área de títulos- para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Para efectos de la entrega de dineros, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído adiado el 30 de octubre de 2020, obrante a folio 50 del cuaderno principal.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	036 de fecha
08 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021.

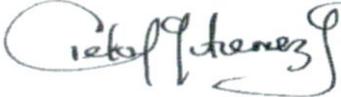
Rad. 2015-01221

Previamente a resolver sobre la cesión solicitada en escrito que antecede, se requiere a la memorialista allegar el documento suscrito por los intervinientes, mediante el cual BANCO POPULAR cede el crédito a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., y el poder mediante el cual la entidad cesionaria le concede facultades para actuar como apoderada a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>036</u>
de fecha	<u>08 MAR 2021.</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Rad. 2015-01221

Revisados los anexos obrantes a folios 80 al 86, se observa que no pertenecen al presente proceso, por lo tanto, se ORDENA a secretaria ordenar a quien corresponda se desglosen y se agreguen al proceso con radicado No.2015-01320-00, juzgado de origen 004 de BANCO DE LAS MICROFINAZAS contra NINA NOVOA CHAVEZ TOVAR y JOSÉ NEFTALÓ OROZCO LIZARAZO, y déjense las constancias a que haya lugar, procediendo a corregir la foliatura en el presente cuaderno.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)